

zación administrativa con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera: La presente autorización se otorga para la instalación, explotación y funcionamiento de una plataforma flotante, con arreglo al proyecto presentado por Fishfarm, S.A., que figura unido al expediente 3-MA-B de este Centro.

La autorización se otorga por un plazo de diez años, prorrogable o petición del interesado.

Segunda: El emplazamiento y las obras de instalación se ajustarán estrictamente al proyecto presentado y en particular a sus planos.

Cualquier modificación deberá someterse a informe de la Dirección General de Pesca y Acuicultura. Si las variaciones que se pretendan introducir afectan de forma sensible a la tecnología de la explotación proyectada, deberá presentarse previamente una propuesta de modificación debidamente justificada, para su aprobación por la Dirección General de Pesca y Acuicultura si procediera.

Tercera: Las obras de instalación y fondeo deberán dar comienzo en el plazo de tres meses y quedar finalizadas en el plazo de nueve meses. Será obligación del titular informar a la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la finalización de las obras y comienzo de la explotación.

Cuarta: El titular de la autorización solicitará al Servicio Periférico de Costas, con la suficiente antelación, el replanteo de las obras, y, una vez terminadas éstas, la revisión y el reconocimiento final de las mismas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Ley 23/84, de 25 de junio de Cultivos Marinos, debiendo remitirse a esta Dirección General una copia de las Actas y Planos que a estos efectos se realicen.

Quinta: A efectos de seguridad en la navegación la plataforma deberá estar perfectamente señalizada y balizada, de acuerdo con las instrucciones que dicten al respecto a la Comandancia Militar de Marina de Málaga y la Dirección General de Puertos.

Sexta: El titular deberá conservar las instalaciones en buen estado y no podrá destinarlas a usos distintos del autorizado.

Séptima: Las especies autorizadas para su cultivo son: Dorada (*Sparus aurato*) y Lubino (*Dicentrarchus labrax*); el sistema de cultivo será intensivo e incluirá las fases de preengorde y engorde.

En el caso de que el titular desee modificar las especies para las que se otorga la presente autorización, ampliar el cultivo a otras especies o variar el sistema de cultivo inicialmente previsto en el proyecto, se solicitará la previa autorización de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

Octavo: La Dirección General de Pesca y Acuicultura podrá inspeccionar en todo momento la instalación al objeto de comprobar que se ajusta al proyecto autorizado. El titular deberá facilitar la labor de inspección a las autoridades encargadas de ello conforme al Decreto de 11 de febrero de 1987, aportando información sobre la explotación y los datos estadísticos de producción, personal, etc. que le sean requeridos.

Novena: Deberá observarse el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984 de 25 de junio de Cultivos Marinos y de las demás disposiciones en vigor, o que en su día puedan dictarse, sobre la materia, y las de carácter general que le sean de aplicación. Asimismo, observará el cumplimiento de las disposiciones técnico-sanitarias vigentes en materia de productos acuícolas.

Décima: La presente autorización no exime a su titular de la obligación de recabar y obtener otras licencias, permisos, autorizaciones o concesiones que le puedan ser exigibles en virtud de otras disposiciones legales.

Undécima: Esta autorización podrá ser caducada, previa formación de expediente al efecto, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución y por las causas previstas en el artículo 5º de la Ley de Cultivos Marinos.

Asimismo, en el caso de que sea declarada la caducidad de la concesión de ocupación del dominio público otorgada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, deberá comunicarse la resolución adoptada a la Dirección General de Pesca y Acuicultura a los efectos de la correspondiente caducidad de la autorización de cultivos marinos.

Dado en Sevilla a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y dos.

Sevilla, 27 de enero de 1992.- El Director General, Francisco J. Alba Riesco.

## CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 1 de abril de 1992, por la que se convocan subvenciones para la realización de Investigaciones, Estudios y Trabajos Técnicos en materia de Relaciones Laborales.

El Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, creado por Ley del Parlamento de Andalucía 4/1983, de 27 de junio, tiene encomendadas, entre otras, funciones de fomento de estudios de todas aquellas materias que inciden en el buen funcionamiento y fluidez de las relaciones laborales, así como, su más correcta adecuación a la realidad social y económica de nuestra Comunidad Autónoma.

Por su parte, la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, establece que los programas de ayudas y subvenciones concedidos con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en su concesión.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza, y a propuesta del Presidente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

### DISPONGO:

Artículo Primero. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de un programa de ayudas y subvenciones para la realización de investigaciones, estudios y trabajos técnicos en el área de las relaciones laborales, como instrumento óptimo de impulso y estímulo que favorezca y mejore el nivel de conocimiento de dicha área, de conformidad con las bases que se publican como anexo de la presente Orden.

Artículo Segundo. Los referidas subvenciones serán financiadas con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992 (2.16.01.480.02.22K.8).

### DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Presidente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de abril de 1992

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

### ANEXO

#### BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera.- Podrán solicitar las ayudas las personas físicas, jurídicas, instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, así como Centros, Institutos, Departamentos u otras Unidades de Investigación integradas en una Universidad, que acrediten unos conocimientos específicos sobre la materia a subvencionar.

Segunda.- Los solicitantes podrán serlo a título individual o constituidos en grupos de trabajo y en este segundo caso, la solicitud ha de ir suscrita por todos los integrantes, con indicación expresa del Director o responsable del Grupo, los que quedarán solidariamente obligados en el cumplimiento de las obligaciones y en la responsabilidad, en su caso,

por su incumplimiento, derivadas de la presente Convocatoria.

Las instancias de solicitud deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, según modelo que se publica al final de las presentes Bases, acompañados de la siguiente documentación:

a).- Documento acreditativo de la personalidad del peticionario o peticionarios; en el supuesto de efectuarse la solicitud por Persona Jurídica ha de aportarse Título de Constitución o Estatutos de la Entidad; en caso de tratarse de Grupo de Trabajo, se efectuará indicación expresa del Director o responsable.

b).- Curriculum Vitae del peticionario o peticionarios si se constituyen en grupos de trabajo, así como declaración expresa de su participación en el proyecto.

Si se trata de personal en fase de formación, deberá aportar, además, informe de la Comisión de Investigación o, en su defecto, del Jefe de la Unidad o Departamento en que el solicitante realice su labor, acreditativo de su capacidad para la ejecución del proyecto.

c).- Memoria descriptiva de la investigación o estudio a realizar con explicitación de: Título, Objetivos, Metodología, Actividades, Cronograma, Presupuesto pormenorizado del proyecto y demás datos de interés para la mejor comprensión de la propuesta presentada.

d).- Cuantía de la ayuda o subvención solicitada.

Tercera.- El plazo de presentación de solicitudes será de tres meses a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Dicha documentación será presentada o remitida al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, calle Betis, nº 49 y 50, 3ª planta, 41010-Sevilla, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Cuarta.- Las ayudas previstas en la presente Norma, tendrán la naturaleza de subvenciones no reintegrables en todos los casos, teniéndose que destinar a la financiación de los gastos directamente imputables a las actividades de investigación, sin que puedan, financiar los gastos corrientes de la entidad que, en su caso, promueva el proyecto.

Quinta.- El número de ayudas a otorgar irá en función de la disponibilidad presupuestaria y de la entidad y calidad de los proyectos presentados, primando para su concesión los siguientes criterios:

a).- Gozarán de preferencia absoluta los trabajos que versen sobre "Las Relaciones Laborales y la Negociación Colectiva en la Comunidad Autónoma Andaluza".

b).- El importe total de la cantidad presupuestada será distribuido entre aquellos proyectos que, por su calidad e interés, sean merecedores de la subvención, pudiendo incrementarse o reducirse la cuantía solicitada.

c).- No obstante, podrá acumularse en un sólo proyecto el importe total de la cuantía consignada al efecto, cuando a juicio del Presidente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, previo informe de su Comisión Permanente, la entidad y calidad del trabajo así lo requiera.

Sexta.- El Presidente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales resolverá en el plazo de un mes, a partir de la finalización del de presentación de solicitudes, lo que proceda en orden a la concesión o denegación de la subvención solicitada, de acuerdo con los criterios previstos en la Base Quinta, y previo informe de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

En la resolución, que será comunicada a los solicitantes, se fijará en su caso, la cuantía, condiciones y forma en que se hará efectiva la subvención concedida.

El abono del importe de las ayudas será hecho efectivo, a los seleccionados, a la entrega de los trabajos, previa certificación de conformidad y, tras la comprobación de que el mismo reúne todos los requisitos exigidos para su concesión.

Septima.- El plazo de ejecución del proyecto será, como máximo, de un año a partir de la resolución de la concesión.

Octava.- Transcurrido el plazo máximo de ejecución previsto en la anterior Base, sin que los beneficiarios de las subvenciones hayan hecho entrega del correspondiente trabajo o estudio técnico, se darán por decaídos en sus derechos, revocando la concesión de la subvención y archivándose las actuaciones, con notificación de este acuerdo al interesado.

Novena.- Los adjudicatarios deberán entregar original y copia del trabajo realizado, -en formato DIN-A-4, mecanografiado por una sola cara y encuadrado-, en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, quien se reserva los derechos de publicación, edición y difusión de los trabajos subvencionados.

#### MODELO DE SOLICITUD

##### 1.- Datos de la Convocatoria

Organo convocante: Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.  
B.O.J.A. núm. \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

##### 2.- Datos de identificación de la entidad solicitante.

Nombre \_\_\_\_\_  
Domicilio \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_  
Localidad \_\_\_\_\_

##### Representante Legal o Apoderado

Nombre y Cargo \_\_\_\_\_  
N.I.F. \_\_\_\_\_  
Domicilio \_\_\_\_\_  
Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

##### Director o Responsable del Grupo

Nombre y Cargo \_\_\_\_\_  
N.I.F. \_\_\_\_\_  
Domicilio \_\_\_\_\_  
Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

## 3.- Cuantía de la subvención solicitada.

Desglose por fines:

---



---



---

## 4.- Declaro que la entidad a la que represento reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

## 5.- Acepto el compromiso de presentar en el plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación de la adjudicación de las subvenciones solicitadas los siguientes documentos:

5.1.- Poder bastante en los supuestos en que el peticionario actúe en nombre de otras personas.

5.2.- Documento acreditativo del Registro de Asociaciones, en su caso.

5.3.- Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

5.4.- Copia de los Estatutos en los que deberá constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la entidad.

5.5.- Documento acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a las que se refiere la Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de junio de 1.988, o en su caso, de estar exento.

5.6.- Documento acreditativo de encontrarse al corriente en el pago de cotizaciones de la Seguridad Social, o de haber obtenido, en su caso, aplazamiento o fraccionamiento de pago.

## 6.- Acepto el compromiso de someterme a las normas de la convocatoria y de facilitar la información y documentación que se solicite, en su caso.

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

ORDEN de 31 de enero de 1992, por la que se autorizan las Enseñanzas a impartir en la Escuela Oficial de Idiomas de San Roque (Cádiz).

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto 267/1988, de 16 de septiembre (BOJA 12 de octubre), por el que se crea la Escuela Oficial de Idiomas en la localidad de San Roque (Cádiz), esta Consejería a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales, ha dispuesto:

Primero. La Escuela Oficial de Idiomas de San Roque (Cádiz), código 11700081, con domicilio en Cruce del Toril, s/n de esta

localidad, que comenzó a funcionar en el curso académico 1988/89 impartándose las enseñanzas de Inglés, Francés y Alemán que quedan debidamente autorizadas por esta Orden.

Segundo. La Dirección General de Personal fijará la Plantilla de Profesorado para el Centro, de acuerdo con las enseñanzas autorizadas en esta Orden y con la demanda real de puestos escolares, todo ello previo informe razonado y detallado de la correspondiente Delegación Provincial y a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Personal para determinar el personal administrativo, subalterno y de limpieza que deba ser asignado a la nueva Escuela.

Cuarto. Se faculta a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales para dictar cuantas Resoluciones considere necesarias para la correcta aplicación e interpretación de lo que por la presente Orden se dispone.

Quinto. Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá efectos Académicos, económicos y administrativos desde el 1 de septiembre de 1988.

Sevilla, 31 de enero de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 31 de enero de 1992, por la que se autorizan las Enseñanzas a impartir en la Escuela Oficial de Idiomas de (Huelva).

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto 267/1988, de 16 de septiembre (BOJA 12 de octubre), por el que se crea la Escuela Oficial de Idiomas en la localidad de Huelva, esta Consejería a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales, ha dispuesto:

Primero. La Escuela Oficial de Idiomas de (Huelva), código 21800791, con domicilio en Sanlúcar de Barrameda s/n de esa localidad, que comenzó a funcionar en el curso académico 1988/89 impartándose las enseñanzas de Inglés, Francés y Alemán que quedan debidamente autorizadas por esta Orden.

Segundo. La Dirección General de Personal fijará la Plantilla de Profesorado para el Centro, de acuerdo con las enseñanzas autorizadas en esta Orden y con la demanda real de puestos escolares, todo ello previo informe razonado y detallado de la correspondiente Delegación Provincial y a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Personal para determinar el personal administrativo, subalterno y de limpieza que deba ser asignado a la nueva Escuela.

Cuarto. Se faculta a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales para dictar cuantas Resoluciones considere necesarias para la correcta aplicación e interpretación de lo que por la presente Orden se dispone.

Quinto. Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá efectos Académicos, económicos y administrativos desde el 1 de septiembre de 1988.

Sevilla, 31 de enero de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 31 de enero de 1992, por la que se autorizan las Enseñanzas a impartir en la Escuela Oficial de Idiomas de La Carolina (Jaén).

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto 150/1991, de 16 de julio (BOJA 11 de octubre), por el que se crea la Escuela Oficial de Idiomas en la localidad de La Carolina (Jaén), esta Consejería